



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-010-2019-00823-00. informando a la señora Juez, que en el proceso la parte actora solicita reactivar el proceso por incumplimiento a la transacción. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

En virtud de lo informado por la parte actora, que solicita la reactivación del proceso por el incumplimiento de la parte demandada. Al respecto el despacho niega la reactivación del proceso de conformidad al art 163 del c.g.p, que establece:

“ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

A la luz de la citada norma, se encuentra que, en el presente proceso, no se ha vencido el término por el cual las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso (esto es hasta el 30 de mayo de 2024) y la petición de reanudación del proceso no fue presentada de común acuerdo entre las partes, razón por la cual no se cumplen los presupuestos de la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO



DSR.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a6b89533fe65e8116feed2f6aa9f92e4bc87de7c2850a3ad798416d6231b3c**

Documento generado en 18/04/2024 07:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>